



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003539-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515802788 - 1]

VISTO,

El INFORME TECNICO N° 000012-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-LJRM [515802788 - 0] (03 folios), Oficio N° 054/ORMD 06-A/REG.MIL/02.04.00 [515794877- 0], (02 folios), Expediente N° 515759553-0 (55 folios) que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el subnumeral 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante “el TUO de la LPAG”, consagra el Principio de Presunción de Veracidad, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que, de acuerdo al numeral 1.16 del numeral 1 del citado artículo IV, en el ámbito de la administración pública, se reconoce expresamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, de igual manera, el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, refiere que: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)”.

Que, sobre el particular, cabe precisar que dicha presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración verificar la documentación presentada, cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad.

Que, en concordancia, el numeral 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Que, asimismo la Resolución ViceMinisterial N° 287-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos"; señala en el numeral 5.2.2.1. Evaluación de Expedientes: literal k) Considerando que los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior: la DRE/UGEL está obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, en concordancia con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, la norma acotada en el párrafo que antecede, indica en el numeral 5.2. Otras especificaciones: 5.4.2. De comprobarse fraude o falsedad en la presentación de documentos por parte del personal contratado, la DRE/UGEL procederá a declarar la nulidad de la Resolución que aprueba el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, debiendo comunicarse al Ministerio Público;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003539-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515802788 - 1]

Que, mediante Resolución Directoral N° 002640-2025 de fecha 24 de marzo del 2025, **SE RESUELVE:**
ARTÍCULO 1° - CONTRATAR por servicios personales del servidor, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para el reemplazo en los términos de Contrato de Trabajo de Personal Administrativo el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral, al personal que a continuación se detalla: **1.1 DATOS PERSONALES:** APELLIDOS Y NOMBRES: MAQUEN SANTISTEBAN YULIANA DEL CARMEN DOC. DE IDENTIDAD: 47159571; **1.2. DATOS DE LA PLAZA:** INST. EDUCATIVA / SEDE: 11057 "SAN LORENZO", CÓDIGO AIRHSP:000504, CÓDIGO DE PLAZA: 022831211911, NIVEL REMUNERATIVO: SAE, CARGO: OFICINISTA; **1.3 DATOS DEL CONTRATO:** FECHA DE INICIO DE CONTRATO: 18/03/2025, FECHA DE TERMINO DE CONTRATO: 31/12/2025, N° DE EXPEDIENTE: 515759553-0, N° DE FOLIO: 55.

Que, de la revisión de los antecedentes de la Resolución Directoral N° 002640-2025 de fecha 24 de marzo del 2025, en aplicación al principio de privilegio de controles posteriores, se ha podido verificar que la servidora contratada **MAQUEN SANTISTEBAN YULIANA DEL CARMEN**, ha presentado en su expediente para contrato, documentos presuntamente falsificados; al contener la Constancia de Servicio Militar emitido por la 33ª. Brigada de Infantería del Batallón Contraterrorista N° 334 donde supuestamente brindó servicio militar acuartelado con fecha de alta del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012 (folio 01 de su exp.), documento presentado en la convocatoria N° 002-2025, para cubrir plaza de Oficinista, participando en el concurso con expediente N° 072 de fecha 07 de marzo del 2025.

Que, con Oficio N°054/ORMD 06-A/REG.MIL/02.04.00 [515794877 - 0] de fecha 16 de abril 2025, el Jefe de la ORMD N°06-A CHICLAYO, informa con la **Constancia de Servicio Militar 15561-2025** que la servidora contratada **MAQUEN SANTISTEBAN YULIANA DEL CARMEN**, no ha prestado Servicio Militar en ninguna Unidad (Cuartel) del Ejército del Perú.

En tal sentido, la servidora **MAQUEN SANTISTEBAN YULIANA DEL CARMEN** habría vulnerado el **Principio de Presunción de la Veracidad** y el **Principio de Buena Fe Procedimental**, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así mismo, los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de **idoneidad y veracidad** indicados en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; del mismo modo, presuntamente habría incurrido en el **DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA**, tipificado en el Código Penal en la modalidad de **Falsificación de Documentos** (Art. 427) y **Falsedad Ideológica** (Art. 428); por lo que, debería darse por concluido su contrato y disponerse la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD y Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que actúen de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR. LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR. LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDO, a partir de la emisión de la presente resolución, el contrato por servicios personales de **MAQUEN SANTISTEBAN YULIANA DEL CARMEN**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de **OFICINISTA** de la Institución Educativa 11057 "SAN LORENZO", concedido mediante Resolución Directoral N° 002640-2025 de fecha 24 de marzo del 2025, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que Secretaría Técnica del PAD de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, inicie las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad administrativa



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003539-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515802788 - 1]

de la servidora **MAQUEN SANTISTEBAN YULIANA DEL CARMEN**; y, del Personal Administrativo que conforma el Comité de Evaluación para contrato de personal sujeto al régimen laboral del D.L. N° 276 de la I.E. 11057 "SAN LORENZO" que participó en este proceso.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, del Presidente del Comité de Evaluación y Docentes que participaron en el proceso para contrato de personal sujeto al régimen laboral del D.L. N° 276 de la I.E. 11057 "SAN LORENZO".

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, inicie las acciones correspondientes ante el Ministerio Público, a fin que determine la responsabilidad penal en que habría incurrido la servidora **MAQUEN SANTISTEBAN YULIANA DEL CARMEN**.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 30/04/2025 - 11:02:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
29-04-2025 / 11:25:44
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
29-04-2025 / 11:31:26
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
29-04-2025 / 12:48:07
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
29-04-2025 / 15:22:32